INFORME Nº 41/2024

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : 30 de julio de 2024

REF : **Circular N° 3819 de 26 de julio de 2024, Superintendencia de Seguridad Social.**

"***COMPLEMENTA INSTRUCCIONES SOBRE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.***
MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744."

ESTAS INSTRUCCIONES ESTÁN REFERIDAS A TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR

La Superintendencia de Seguridad Social con fecha 26 de julio de 2024 emitió la Circular individualizada en la Referencia, en la cual complementa las instrucciones sobre la asistencia técnica en materia de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, contenidas en el Título II del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, incorporando obligaciones para los organismos administradores de dicha ley, respecto de los empleadores de trabajadores de casa particular, texto que se adjunta

Al respecto se establece que:

"1. *Tratándose de empleadores(as) de personas trabajadoras de casa particular, los organismos administradores deberán poner a su disposición el modelo de protocolo contenido en el Anexo N°55 "Protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo para personas trabajadoras de casa particular", y otorgarles la asistencia técnica que requieran para su elaboración y/o implementación.".*
2. Agregase en la Letra K. Anexos, el Anexo N°55: Protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo para personas trabajadoras de casa particular, que se adjunta a esta circular."

Las normas de la Circular N° 3819 entraron en vigencia el 26 de julio de 2024.

La Circular adjunta un Modelo de **Protocolo de Prevención del Acoso Sexual, laboral y Violencia en el Trabajo para Personas Trabajadoras de Casa Particular,** que también se remite.

Dicho Protocolo debe ser elaborado y firmado por el empleador y la persona que presta servicio como trabajador de casa particular, y se adjuntará al contrato de trabajo, estableciendo, además, que la denuncia por conductas de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo debe efectuarse en la Inspección del Trabajo que corresponda a su domicilio, entidad que realizará la investigación y las medidas que se deben adoptar.

Lo anterior para su información y cabal cumplimiento

Comentario:

Cabe recordar que los trabajadores de casa particular se encuentran afectos a un contrato de trabajo especial que se contiene en los artículos 146 a 152 del Código del Trabajo, sin perjuicio que a la terminación del mismo se aplican las causales establecidas en dicho Código y sus formalidades, y, particularmente, el desahucio del empleador previsto en el artículo 161 inciso 2° del mismo Código.

Asimismo, se debe entender como trabajadores de casa particular, las personas naturales que se dediquen en forma continua, a jornada completa o parcial, de una o más personas naturales o de familia en trabajo de aseo y asistencia propios o inherentes al hogar, incluyendo los choferes de casa particular, acorde con la definición contenida en el artículo 146 del Código del Trabajo.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.